



**CIRCULAR DEL VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES Y EMPRENDIMIENTO SOBRE DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE RÉGIMEN ACADÉMICO Y EVALUACIÓN DEL ALUMNADO DE GRADO Y MÁSTER, EN RELACIÓN AL APLAZAMIENTO DE ACTOS DE EVALUACIÓN.**

La Normativa de Régimen Académico y Evaluación del Alumnado, aprobada en Consejo de Gobierno de 03/02/2022, entró en vigor al día siguiente de la publicación en el BOUPV, el pasado día 05/02/2022.

La disposición primera de la citada norma habilita al vicerrector o vicerrectora competente en materia de alumnado a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la misma.

El artículo 13.5 señala, en relación al seguimiento de las actividades docentes, que no se podrán modificar las fechas programadas para los exámenes, salvo causa de fuerza mayor y siempre con suficiente antelación a la realización del examen. Esta previsión va dirigida al profesorado de la asignatura y regula el procedimiento por el que se haría efectivo el cambio de fecha mediante la comunicación por parte de la ERT a todo el alumnado afectado.

No obstante, la normativa no recoge expresamente la posibilidad de realizar un aplazamiento de un acto de evaluación a un o una estudiante afectado por unas circunstancias particulares ni cuáles serían dichas circunstancias.

La UPV ha de garantizar el derecho del estudiantado a ser evaluados en las condiciones objetivas fijadas por la universidad, lo que implica la obligación del o de la estudiante de asistir a las pruebas de evaluación en los términos en los que han sido convocadas. No obstante, existen circunstancias ajenas al estudiantado que pueden impedir su asistencia a esos actos de evaluación, lo que le ocasiona un grave perjuicio en el caso de que dicho acto de evaluación condicione, directa o indirectamente, el resultado de la evaluación final de la asignatura.

Desde los Centros se ha trasladado a este Vicerrectorado la complejidad que entraña resolver las peticiones de estudiantes que solicitan el cambio de fecha de un acto de evaluación, dada la dificultad de valorar la causa alegada, en orden a determinar si ha de ser apreciada a efectos de permitir al afectado la realización del acto de evaluación en otro momento.

Con objeto de establecer directrices comunes de actuación sobre este particular, se trasladan los siguientes criterios para su aplicación en las Estructuras Responsables de Títulos:

Sin perjuicio de otras causas que puedan apreciarse por la Estructura Responsable del Título, debe entenderse que justifican suficientemente la imposibilidad objetiva de concurrir al acto de evaluación correspondiente y, en consecuencia, han de considerarse causas suficientes para el cambio de fecha de evaluación al estudiantado, las siguientes, siempre que concurren en el momento de realización del dicho acto:

- Enfermedad grave u hospitalización del estudiante o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Asistencia a un acto o deber personalísimo e inexcusable (cuyo incumplimiento supondría responsabilidades administrativas o penales para su persona).
- Fallecimiento de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.



**VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES  
Y EMPRENDIMIENTO**

- Asistencia a un acto de interés para la Universidad (como actos de representación estudiantil o deportiva, recepción de premios relevantes o actos relacionados con la participación en competiciones en el marco de los equipos de Generación Espontánea).
- Cuando así esté contemplado en una norma de rango legal y de ámbito estatal o autonómico.

En cuanto al procedimiento para el aplazamiento de un acto de evaluación, se indica lo siguiente:

- El o la estudiante afectados deberán presentar una solicitud por escrito dirigida al Director o Decano de la Estructura Responsable del título. Esta solicitud se presentará con carácter previo a la realización del acto de evaluación, salvo circunstancias sobrevenidas. En dicha solicitud deberán explicitarse los motivos que concurren y acreditarlos documentalmente.
- La Estructura Responsable del Título valorará las circunstancias alegadas por las personas interesadas y resolverá sobre si procede o no autorizar el aplazamiento
- En caso de que la resolución sea favorable, se trasladará dicha decisión al estudiante y al profesor o profesora responsable de la asignatura.
- Con carácter general, el o la estudiante al que se ha autorizado un aplazamiento concurrirá al acto de recuperación correspondiente al acto de evaluación aplazado, salvo pacto en contrario. En el caso de que no lograra superar esta prueba, se pactará una nueva fecha para la recuperación del mismo que habrá de ser consensuada entre el o la docente y el o la estudiante afectado.

Si el o la estudiante no está de acuerdo con la decisión adoptada por la ERT podrá plantear su solicitud al Vicerrectorado de Estudiantes y Emprendimiento, que resolverá la cuestión, trasladando a la ERT la decisión, para su ejecución, en su caso.

M<sup>a</sup> Esther Gómez Martín  
Vicerrectora de Estudiantes y Emprendimiento.

En Valencia, a la fecha de la firma.